

Apartadó, 29 de enero de 2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
Representante legal y/o quine haga sus veces
WOORDS COMERCIALIZADORA S.A.S

ASUNTO: EXPEDIENTE: 523 DEL 2017
QUERELLADO: JAVIER ANTONIO GALAN HERRERA
QUERELLANTE: WOORDS COMERCIALIZADORA S.A.S

NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintinueve (29) días del mes de enero el año dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y cuarenta (02:40) p.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor(a) representante legal de la empresa WOORDS COMERCIALIZADORA S.A.S, el contenido de la auto No. 000842 del 16/11/2017 por medio de la cual se archiva un trámite de solicitud terminación vinculo laboral. Proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó. Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto No.000842 del 16/11/2017, procede el recurso de Reposición ante el funcionario que emitió el acto administrativo, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de conformidad con la Ley 1755 de 2015 artículo 17.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día seis (06) del mes de febrero el año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°:	532 de 2017
Solicitante:	WOORDS COMERCIALIZE S.A.S.
Solicitado:	JAVIER ANTONIO GALAN HERRERA
Fecha de la solicitud:	24 de abril de 2017
Asunto:	AUTO ARCHIVO (Artículo 17 de la ley 1755 de 2015)

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 532 del día veinticuatro (24) de abril de 2017 la señora Clara Helena Builes identificada con cedula de ciudadanía N° 42.890.698, en calidad de representante legal de la empresa Words Comercialize S.A.S., solicitó autorización para dar por terminado el contrato de trabajo del señor Javier Antonio Galán Herrera.

Que el despacho, avoca el trámite, con el fin de estudiar la solicitud de autorización prevista en el artículo 26 de la ley 361 de 1997 y revisada la documentación aportada se observa que la empresa no acredita la información requerida para este tipo de trámites y solicitudes, por lo que se requirió la siguiente información complementaria:

- Copia de contrato de trabajo celebrado entre el señor Javier Antonio Galán Herrera y la empresa.
- Copia de órdenes de tratamiento que se le esté realizando al señor Javier Antonio Galán Herrera.
- Copia de incapacidades del señor Javier Antonio Galán Herrera hasta la fecha

Que la empresa servicios postales nacionales (472) mediante guías (RN804510363CO) certifica que el requerimiento anteriormente señalado fue entregado a la dirección del peticionario el día diez (10) de agosto de 2017.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver este Despacho considera:

El artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en consonancia con el artículo 209 de la constitución política establece un plus de principios que rigen la actuación administrativa:

(...) **ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*

De allí se desprende que el artículo 17 de la citada ley 1755 de 2015, en desarrollo de los principios señalados, en especial el de eficacia, consagra el desistimiento tácito de las peticiones elevadas por la ciudadanía, entendiendo el legislador, su voluntad tacita de no continuar con el trámite por razones propias de sus convicciones.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierte que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Por consiguiente al no haber dado respuesta alguna a la solicitud efectuada por este despacho, debe darse cumplimiento a lo señalado por el artículo 17 ibidem. Mirar folios 29 y 30.

El despacho encuentra procedente decretar el desistimiento tácito y por ende ordenar el archivo de la solicitud presentada por la señora Clara Helena Builes identificada con cedula de ciudadanía N° 42.890.698, mediante radicado número 532 del 24 de abril de 2017.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento y ordenar el archivo del trámite presentado por la señora Clara Helena Builes identificada con cedula de ciudadanía N° 42.890.698 de Itagüí - Antioquia, en calidad de representante legal de la empresa Woords Comercialize S.A.S., mediante radicado 532 del día veinticuatro (24) de abril de 2017, por desistimiento, de conformidad con los argumentos y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a los jurídicamente interesados, según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante el funcionario que emitió el acto administrativo, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de conformidad con la Ley 1755 de 2015 artículo 17.

Dada en Apartadó a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NASLY MENA CUESTA

Inspector de Trabajo y Seguridad social
Oficina Especial de Urabá

Elaboró: Nasly Mena
Ruta electrónica: C:\user\Documents\autos